



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, Dieciséis (16) de Octubre de dos mil catorce (2014).

Radicación: No. 662-2014
Acción: EJECUTIVA
Accionante: CARLOS GIOVANNY ARANGO GOMEZ
Accionado: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS

Entra el Despacho a resolver la solicitud de mandamiento ejecutivo realizada por el Doctor Carlos Giovanni Arango Gómez contra el Instituto Nacional de Vías – Invias la cual tiene fin, obtener el pago de los gastos de curaduría fijados a su favor dentro del proceso contractual radicado con el número 2000-2698, que cursó en el Tribunal Administrativo del Tolima.

CONSIDERACIONES:

Considera este juzgado que carece de **competencia** para adelantar el presente proceso, por las razones que a continuación pasan a exponerse:

El artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, establece que la jurisdicción contencioso administrativa conocerá de los procesos ejecutivos derivados de las condenas impuestas y las conciliaciones aprobadas por esta jurisdicción, así como los provenientes de laudos arbitrales en que hubiere sido parte una entidad pública; e, igualmente los originados en los contratos celebrados por esas entidades.

De otro lado, el artículo 297 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece de manera expresa que documentos constituyen título ejecutivo así:

"Art. 297.- Para los efectos de este Código, constituyen título ejecutivo:

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Piso 2
Edificio Comfatolima
Ibagué



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

1. *Las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la jurisdicción de lo contencioso administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias.*
2. *Las decisiones en firme proferidas en desarrollo de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, en las que las entidades públicas queden obligadas al pago de sumas de dinero en forma clara, expresa y exigible.*
3. *Sin perjuicio de la prerrogativa del cobro coactivo que corresponde a los organismos y entidades públicas, prestarán mérito ejecutivo los contratos, los documentos en que consten sus garantías, junto con el acto administrativo a través del cual se declare su incumplimiento, el acta de liquidación del contrato. O cualquier acto proferido con ocasión de la actividad contractual, en los que consten obligaciones, expresas, claras y exigibles, a cargo de las partes intervinientes en tales actuaciones.*
4. *Las copias auténticas de los actos administrativos con constancia de ejecutoria, en los cuales conste el reconocimiento de un derecho o la existencia de una obligación clara, expresa, y exigible a cargo de la respectiva autoridad administrativa. La autoridad que expida el acto administrativo tendrá el deber de hacer que la copia auténtica corresponde al primer ejemplar."*

A su vez, el artículo 75 de la ley 80 de 1993 indica que la jurisdicción de lo contencioso administrativo conoce de las controversias derivadas de los contratos estatales y de su ejecución y cumplimiento.

Así las cosas, se aprecia que esta jurisdicción solamente conoce de tres clases de procesos ejecutivos, esto es, los originados con motivo de controversias contractuales, los que deriven de condenas impuestas por ella misma a una entidad pública y los provenientes de laudos arbitrales en que hubiere sido parte una entidad pública.

Tenemos que en la demanda, el cobro ejecutivo se basa en los gastos de curaduría fijados a favor del ejecutante y a cargo de INVIAS, documentos que no se encuentran incluidos como títulos ejecutivos de conocimiento de esta jurisdicción, por lo que lo procedente es que el actor solicite la expedición de primera copia que preste mérito ejecutivo de las piezas procesales pertinentes y acuda ante la jurisdicción ordinaria Civil.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Teniendo en cuenta lo señalado y considerando que la competencia para conocer del presente proceso, radica en los Juzgados Civiles Municipales de Ibagué, este despacho declarará falta de competencia y como consecuencia de ello, ordenará el envío del expediente al Juzgado Civil Municipal de Ibagué (Reparto), proponiendo desde ya conflicto negativo de competencia.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar falta de competencia para conocer del proceso ejecutivo adelantado por CARLOS GIOVANNY ARANGO GOMEZ, contra INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS.

SEGUNDO: Remitir el proceso al Juzgado Civil Municipal de Ibagué (Reparto) para su conocimiento, proponiendo desde ya conflicto negativo de competencia. Por secretaría, déjense las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Piso 2
Edificio Comfatolima
Ibagué